



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS	DALADIER DE JESUS MENDOZA VIDAL CC 78.711.006
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00173 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72126339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@G/

1 - 1 de 1 registros

◀

anterior

1

siguiente

▶

Comoquiera que se pide librar mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **(\$122.569.617.00) CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el pagaré No. 9616819080 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes causados, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 7 de marzo de 2021.
2. El valor de **(\$590.781.00) QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** por concepto de capital y representado en el pagaré No. 9616819270, suma que se encuentra detallada en el literal A del pagaré que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidaran a partir del 20 de septiembre de 2021.

El despacho verifica que **se trata de un proceso de menor cuantía**, no siendo competente para conocer del mismo. Por lo que se rechazará por falta de competencia por el factor cuantía, y se ordenará por secretaría remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

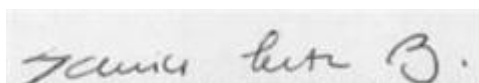
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía, y se ordenará por secretaría remitirla a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales.

SEGUNDO: Por secretaría realícese las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a70d2ebd88f0cdf428bc5cfb395bb7c4b5b906a44bdbb7f9d3b60de213278b**

Documento generado en 02/09/2022 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>